



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00622-00

### CONSIDERACIONES

Revisado el escrito por el cual se subsanaron los motivos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, observa el Despacho que aún no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

1) Teniendo en cuenta que dirige la demanda contra nuevos demandados, de los cuales aporta el correo electrónico de notificación, deberá afirmar, bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por los demandados e informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a los demandados.

2) En atención a que ninguno de los demandados ni la demandante cuentan con domicilio en el país y que únicamente una de ellos tiene dirección de notificación en el municipio de Itagüí, deberá explicar el motivo por el cual le atribuye la competencia territorial a los jueces de este municipio, aclarando si la dirección del municipio aportada como de notificación, corresponde a la residencia de la demandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente caso no es posible acudir al fuero real que aduce la apoderada en el acápite de competencia, teniendo en cuenta que no se están ejercitando derechos reales, ni se está ejerciendo ninguna de las acciones consagradas en el numeral 7° del artículo 28 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 149  
fijado hoy 31 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05420bef0f1a331065281a8a12cf110f2310ef0567d5c4426ed3ae16ca92d7e**  
Documento generado en 30/08/2021 12:57:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>